

Proyecto de Orden ____/____, de _____, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.

El comedor escolar es un servicio complementario que desempeña una destacada función social y educativa. Los comedores escolares, además de cumplir una función básica de alimentación y nutrición, están integrados en la vida y organización de los centros educativos de tal manera que su programación, desarrollo y evaluación forma parte de la programación general anual del centro educativo. Su organización se rige actualmente por lo dispuesto en la Orden 917/2002, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, que ha sido sucesivamente modificada por la propia Consejería de Educación mediante la Orden 3028/2005, de 3 de junio, la Orden 4212/2006, de 26 de julio, y la Orden 9954/2012, de 30 de agosto.

La elaboración de documento de consenso sobre la alimentación en Centros Educativos a cargo de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (2010), la entrada en vigor de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición y el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la citada orden, así como las sucesivas modificaciones llevadas a cabo, hacen necesario elaborar una nueva orden que venga a regular el servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid. La tramitación de la presente orden también se deriva de la necesidad de adecuar el procedimiento de adjudicación del servicio de comedor escolar a la vigente normativa en materia de contratación del sector público, lo que constituye la principal novedad de su contenido.

La presente norma se adecua a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, respondiendo a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La presente orden es necesaria para poder actualizar una normativa dispersa, necesitada de actualización y que se ajuste a la vigente normativa en materia de contratación con el sector público. La seguridad jurídica se consigue mediante la tramitación de la norma de acuerdo con la normativa aplicable y su incardinación en el ordenamiento jurídico con el rango que le corresponde. Asimismo, su tramitación ha incluido tanto el proceso de consulta previa como el de audiencia e información pública, lo que garantiza la aplicación del principio de transparencia. Por otra parte, mediante esta norma se consigue que el objetivo propuesto se alcance con los recursos más adecuados para ello, lo que garantiza la eficiencia de la regulación propuesta. La adecuación al principio de proporcionalidad se traduce en que la norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que debe cubrirse, sin que restrinja derechos o imponga obligaciones a los destinatarios que no se correspondan con las que se precisan para que se cumpla la finalidad perseguida.

La tramitación de la norma se ha realizado de acuerdo con la normativa aplicable, recabándose los informes preceptivos en relación con los impactos por razón de género, en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género y en materia de familia, infancia y adolescencia, así como el informe de la Dirección General de Presupuestos y de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, además de haberse sometido a los tramites de consulta e información pública, ya mencionados.

En el proceso de elaboración de esta orden ha emitido dictamen el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de

abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y con lo establecido en el Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud,

DISPONGO

Artículo 1.- *Objeto y ámbito de aplicación*

La presente orden tiene como objeto regular la organización y funcionamiento del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de titularidad de la Comunidad de Madrid que impartan enseñanzas en los niveles de educación infantil, exclusivamente el segundo ciclo cuando se imparta en colegios públicos, educación primaria, educación especial y educación secundaria obligatoria. Lo establecido en la presente orden no será de aplicación a las Escuelas de Educación Infantil de primer y segundo ciclo de la red pública de la Comunidad de Madrid ni a los centros docentes públicos que presten el servicio de comedor en la modalidad de gestión directa.

Artículo 2.- *Autorización y prestación del servicio de comedor escolar*

1. Los centros docentes públicos dependientes de la consejería competente en materia de educación de la Comunidad de Madrid podrán prestar el servicio de comedor escolar siempre que cuenten con las instalaciones y los medios necesarios para proporcionarlo. Este servicio comprenderá, además del servicio de alimentación, todas las actuaciones inherentes a dicho servicio que se relacionan en el artículo 3 de la presente orden.

2. Los consejos escolares de los centros docentes públicos podrán solicitar al Director del Área Territorial correspondiente la autorización del servicio de comedor escolar en su centro, basando la propuesta de autorización en las necesidades de escolarización del alumnado, condiciones socioeconómicas de sus familias y cuantas otras circunstancias concurren en el centro.

3. La autorización del servicio, que será motivada, requerirá, en todo caso, el compromiso del centro de garantizar la correcta organización y funcionamiento del comedor escolar, tanto en sus aspectos de calidad nutricional como de atención educativa, así como el cumplimiento de la normativa aplicable en materia sanitaria y de seguridad alimentaria.

Artículo 3.- *Actuaciones del servicio de comedor escolar*

El servicio de comedor escolar, que deberá ser prestado por empresas de restauración colectiva autorizadas, comprenderá las siguientes actuaciones:

a) Servicio de comidas que comprenderá las siguientes actuaciones: programación, elaboración y distribución de los menús y todas aquellas actuaciones tendentes a garantizar el cumplimiento de los requisitos y controles higiénico-sanitarios.

b) Servicio de atención educativa, tanto durante la prestación del servicio de alimentación como en los períodos anterior y posterior al mismo.

Artículo 4.- *Duración del servicio*

1. El servicio de comedor escolar, cuya duración será con carácter general de dos horas, se prestará de lunes a viernes no festivos durante todos los días lectivos del curso.
2. No obstante, la prestación del servicio de comedor escolar podrá interrumpirse temporalmente a lo largo del curso por las siguientes causas:

- a) Por realización de obras en el centro.
 - b) Imposibilidad técnica de prestar el servicio.
 - c) Otras causas justificadas que deberán ser valoradas por la respectiva Dirección de Área Territorial.
3. En caso necesario, la dirección del centro docente podrá fijar turnos en el servicio de comedor.

Artículo 5.- *Usuarios del servicio de comedor*

1. Todos los alumnos del centro podrán ser usuarios del servicio de comedor escolar.
2. La selección y admisión de usuarios del servicio de comedor, cuando haya más solicitudes que plazas disponibles, corresponde al Consejo Escolar del centro.
3. No obstante, tendrán prioridad aquellos alumnos escolarizados de oficio por la administración educativa en niveles obligatorios de enseñanza que, por carecer de oferta educativa pública en su localidad, son trasladados a otros centros.
4. También podrán utilizar dicho servicio de comedor escolar el profesorado y personal no docente del centro, mediante el pago del menú.

Artículo 6.- *Características, coste y precio del menú*

1. El menú será único para todos los usuarios del servicio de comedor, salvo en aquellos casos que por razones excepcionales y justificadas sean aprobados menús específicos por el Consejo Escolar.

2. En el caso de alumnos que sufran alergia o intolerancia a determinados alimentos o padezcan enfermedades o trastornos somáticos que precisen una alimentación específica, la empresa que presta el servicio de comedor estará obligada a suministrar menús específicos acordes con las correspondientes patologías, siempre que se acrediten ante el Consejo Escolar, mediante el oportuno certificado médico oficial, que especifique el tipo de enfermedad o trastorno que padece el alumno, tales como celiaquía, diabetes, alergia, o cualquier otra que afecte a la ingesta de determinados alimentos.

3. Excepcionalmente, cuando la elaboración de un menú específico para algún alumno pueda generar problemas al propio alumno, al centro docente o a la empresa suministradora, el Consejo Escolar del centro podrá proponer a la Dirección de Área correspondiente la denegación del menú específico en ese caso concreto, motivando de forma razonada su propuesta.

4. El coste diario del servicio de comedor, será a cargo de los usuarios del mismo y tendrá un precio único para todos los centros, salvo que se autorice por el Director de Área Territorial su modificación en función de las circunstancias excepcionales que pueden concurrir en centros concretos. En el precio se repercuten los siguientes costes:

- a) Alimentación.
- b) Limpieza.
- c) Transporte, en su caso.
- d) Personal de cocina
- e) Combustible (gas, electricidad...).
- f) Reposición de menaje.
- g) Seguros.
- h) Análisis de control dietético-nutricional y bacteriológico en el propio centro, así como los de control externo exigidos por la legislación vigente.
- i) Personal de atención educativa, apoyo y vigilancia.
- j) Impuestos.
- k) Cualesquiera otros que proceda repercutir de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

5. El precio del menú escolar será fijado anualmente por la consejería competente en materia de educación, quien podrá establecer precios reducidos de dicho menú en función de las circunstancias socioeconómicas y familiares de los alumnos.

6. Quedan exceptuados del pago del menú total o parcialmente, según proceda, aquellos alumnos que tengan derecho a la aplicación de precios reducidos o de exenciones en el precio del servicio de comedor escolar de acuerdo con la legislación vigente.

7. En caso de cierre temporal del centro o de que se produzca alguna circunstancia excepcional sobrevenida que determine el confinamiento temporal de alumnos por la autoridad sanitaria y la imposibilidad de asistir al comedor escolar, la consejería competente en materia de educación podrá establecer procedimientos para que esta situación no repercuta económicamente sobre las familias afectadas. Igualmente podrá establecer el procedimiento para la facturación del servicio por parte de las empresas que lo prestan en el centro afectado.

Artículo 7.- El programa anual del servicio de comedor escolar

1. Los centros docentes públicos que presten el servicio de comedor, dispondrán de un programa anual del servicio de comedor aprobado por el Consejo Escolar, que se integrará en la programación general anual del centro.

2. La elaboración del programa anual del servicio de comedor corresponderá a una comisión del Consejo Escolar integrada por representantes de los distintos sectores que lo integran. La empresa que preste el servicio de comedor escolar podrá participar en la elaboración del mismo con objeto de armonizar la propuesta de actividades a realizar en los períodos anterior y posterior a la comida. Igualmente podrá proponer la inclusión de actividades que ayuden a promover la adquisición de valores nutricionales saludables y realizar propuestas de mejora para el servicio de comedor escolar.

3. El programa anual del servicio de comedor escolar incluirá los siguientes objetivos y actuaciones:

- a) Objetivos relativos a la educación para la salud, higiene y nutrición, encaminados a desarrollar la adquisición de hábitos saludables, usos sociales y correcto uso y conservación de los útiles de comedor.
- b) Objetivos educativos que fomenten actitudes de colaboración, solidaridad y convivencia.
- c) Actividades que desarrollen hábitos de correcta alimentación e higiene en la infancia y adolescencia.
- d) Actividades de libre elección y lúdicas que contribuyan al desarrollo de la personalidad y al fomento de hábitos sociales y culturales.
- e) Recursos materiales y espacios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y actividades previstas.
- f) Modelos e instrumentos de evaluación del programa anual del servicio de comedor.

4. Deberá tomarse como referencia para su elaboración el Anexo I de esta orden. La evaluación del programa anual del servicio de comedor escolar se incluirá en la memoria anual.

Artículo 8.- Organización, coordinación y seguimiento del servicio de comedor escolar

1. En la distribución del alumnado en el comedor, en los períodos de tiempos de comida y descanso, así como en el cuidado y atención educativa, se tendrán en cuenta las características singulares de cada edad, a los efectos de adecuación de actividades, tiempos, mobiliario, menaje, recursos materiales y espacios necesarios; tendiéndose a organizar un turno específico de comedor para el alumnado de Educación Infantil y los dos primeros cursos de Educación Primaria. Para el desarrollo

de las actividades incluidas en el programa anual del servicio de comedor, la Dirección del centro deberá facilitar los espacios adecuados.

2. En relación con la coordinación del servicio de comedor escolar se tendrán en cuenta las funciones específicas que, a este respecto establece el artículo 12 de esta orden para el Consejo Escolar, Director, Secretario del centro y funcionario que participe en las tareas de elaboración, programación, desarrollo y evaluación del servicio de comedor.

3. Los centros con comedor escolar de más de trescientos comensales, podrán contar con la participación de un funcionario que participe en las tareas de programación, desarrollo, seguimiento y evaluación del servicio, que será designado por el Consejo Escolar, previa propuesta del Director.

4. Durante el tiempo de desarrollo del servicio de comedor escolar deberá permanecer en el centro, al menos, uno de los miembros del equipo directivo.

5. Las posibles incidencias que surjan durante la prestación del servicio de comedor, incluyendo los recreos anterior y posterior al mismo, se comunicarán por el equipo directivo al profesor-tutor de los alumnos afectados.

6. El equipo directivo velará por el correcto cumplimiento de las condiciones de ejecución del contrato con la empresa adjudicataria del servicio, manteniendo informada a la respectiva Dirección de Área Territorial de cualquier incidencia o incumplimiento en el desarrollo del mismo.

Artículo 9.- Prestación del servicio de comedor

1. El servicio de comedor escolar en los centros docentes a los que se refiere esta orden se prestará mediante la contratación de empresas especializadas de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 o normativa que la sustituya. La consejería competente en materia de educación asegurará que las condiciones que motivaron la adjudicación de los contratos se mantienen a lo largo de su ejecución.

2. Excepcionalmente, y con el fin de posibilitar la prestación del servicio de comedor escolar, también podrá llevarse a cabo mediante acuerdo establecido por la Dirección de Área Territorial que corresponda con el ayuntamiento respectivo.

3. El servicio de comedor se prestará mediante alguna de las siguientes modalidades:

- a) Suministro y elaboración de comidas en el centro docente, a cargo de la empresa adjudicataria del servicio en el centro.
- b) Suministro de comidas elaboradas en cocinas centrales y transportadas en caliente al centro docente, a cargo de la empresa adjudicataria del servicio en el centro.
- c) Suministro de comidas elaboradas en cocinas centrales y transportadas al centro docente en la modalidad de línea fría, a cargo de la empresa adjudicataria del servicio en el centro.

4. La prestación del servicio en las modalidades a) o b) supondrá que la empresa contratada también pueda prestar el servicio en la modalidad c) si el centro cuenta con instalaciones adaptadas para ello.

Artículo 10.- Servicio de atención educativa, apoyo y vigilancia a los alumnos usuarios del servicio de comedor

1. El servicio de atención educativa, apoyo y vigilancia a los alumnos comensales durante el servicio de comedor escolar y en los períodos anterior y posterior al mismo, será realizado por la empresa adjudicataria del servicio de comedor de cada centro. En el supuesto de prestación del servicio mediante acuerdo con algún ayuntamiento será el mismo, en los términos que establezca el acuerdo, el que asuma esta función.

2. El personal de vigilancia y atención educativa del servicio de comedor, además de la imprescindible presencia física durante la prestación del servicio en su conjunto, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Cumplir con la labor de cuidado, atención educativa al alumnado y apoyo a las actividades establecidas de acuerdo con el programa anual del servicio de comedor escolar.
- b) Realizar las tareas relativas a la educación para la higiene y la salud, a la adquisición de hábitos sociales y a una correcta utilización y conservación del menaje de comedor.
- c) Ayudar a los alumnos que por edad o por necesidades asociadas a condiciones personales especiales de discapacidad necesiten la colaboración y soporte de un adulto en las actividades de la alimentación y de la higiene.
- d) Informar al equipo directivo del centro de cualquier incidencia relacionada con el desarrollo del servicio de comedor.

3. La empresa adjudicataria del contrato acreditará la idoneidad del personal que destine a las tareas de atención educativa, apoyo y vigilancia.

4. Dicho personal dependerá exclusivamente de la empresa contratada o del ayuntamiento, si el servicio se presta mediante acuerdo con este, por lo que tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su relación laboral con la empresa o el ayuntamiento. En ningún caso existirá relación laboral alguna de los trabajadores de la empresa o del ayuntamiento con la Comunidad de Madrid.

5. Las empresas que presten el servicio de comedor escolar entregarán a la Dirección del centro a la mayor brevedad, y en todo caso, durante el primer mes de inicio de curso, los certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales de todos los profesionales que trabajan en el servicio de comedor escolar.

Artículo 11.- *Dotación de personal de atención educativa, apoyo y vigilancia*

1. Las dotaciones de personal para atención, apoyo y vigilancia a los alumnos en el servicio de comedor será de una persona por cada:

- a) Treinta alumnos o fracción superior a quince en Educación Primaria y en Educación Secundaria, en su caso.
- b) Veinte alumnos o fracción superior a diez en Educación Infantil de cuatro y cinco años y en Educación Especial.
- c) Quince alumnos o fracción superior a ocho en Educación Infantil de tres años.

2. En los centros de Educación Especial o en aquellos centros que cuentan con unidades de Educación Especial, el Director de Área Territorial podrá adecuar el número de alumnos necesarios para que haya una persona de atención, apoyo y vigilancia en función de los factores específicos que puedan concurrir en dichos centros.

3. En caso de que el número de comensales no alcance la fracción establecida en alguno de los supuestos previstos en el apartado 1, este número se sumará al número de comensales del supuesto inmediatamente posterior y se calculará el número de profesionales que corresponda a dicha suma.

Artículo 12.- *Funciones de los distintos órganos del centro*

1. En relación con el servicio de comedor escolar corresponden al Consejo Escolar las siguientes funciones:

- a) Aprobar y evaluar el programa del servicio de comedor como parte de la programación general anual del centro educativo.

- b) Supervisar los aspectos funcionales del servicio de comedor, recabando la información necesaria sobre cualquier incidencia en su funcionamiento.
- c) Supervisar los menús, en cuanto a la calidad y variedad de los alimentos.
- d) Aprobar el Programa Anual de comedor recogido en el Anexo I y elaborado por la Comisión de Comedor con la participación de la empresa, antes del comienzo del curso académico en vigor.

2. En relación con el servicio de comedor escolar corresponden al Director del centro escolar las siguientes funciones:

- a) Supervisar la elaboración, desarrollo y evaluación del programa anual del servicio de comedor como parte de la programación general anual del centro.
- b) Ejercer las funciones inherentes a la dirección del servicio de comedor.
- c) Fijar los turnos del servicio de comedor.
- d) Dirigir y supervisar de las condiciones de ejecución del contrato con la empresa adjudicataria del servicio de comedor escolar.
- e) Asegurar la presencia en el centro de, al menos, uno de los componentes del equipo directivo durante todo el tiempo del desarrollo del servicio de comedor.
- f) Autorizar los gastos, de acuerdo con el presupuesto aprobado, y ordenar los pagos correspondientes.
- g) Velar por el cumplimiento de las normas sobre sanidad e higiene y por la calidad de la atención educativa del alumnado.
- h) Autorizar al Secretario del centro a la reposición del menaje necesario cuando proceda.

3. En relación con el servicio de comedor escolar corresponden al Secretario del centro las siguientes funciones:

- a) Ejercer, de conformidad con las directrices del Director, las funciones de interlocutor con los usuarios, Direcciones de Área Territorial, empresas y proveedores.
- b) Elaborar y actualizar periódicamente el inventario de menaje y su reposición.
- c) Realizar la gestión económica del servicio de comedor.
- d) Efectuar los cobros y pagos autorizados por el Director.
- e) Proceder a la reposición del menaje necesario, previa autorización del Director.

4. En relación con el servicio de comedor escolar corresponden al funcionario que participe en las tareas de elaboración, programación, desarrollo y evaluación del servicio de comedor las siguientes funciones:

- a) Colaborar en la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación del programa anual del servicio de comedor.
- b) Colaborar en la supervisión de las actividades de atención educativa del alumnado.
- c) Prestar apoyo en la gestión y coordinación del servicio de comedor.

Artículo 13.- *Gratificación para el personal vinculado a la gestión del mismo.*

Los miembros del equipo directivo así como, en su caso, el funcionario de apoyo tendrán derecho a una gratificación por servicios extraordinarios a abonar por la dirección general con competencias en materia de recursos humanos, de acuerdo con los días de prestación efectiva del servicio. Esta gratificación no originará ningún derecho de tipo individual respecto a ejercicios posteriores.

Artículo 14.- *Gestión económica del servicio de comedor*

1. Para la financiación de los gastos ocasionados por el servicio de comedor escolar, los centros dispondrán de los recursos económicos que estarán integrados por:

- a) Cuotas a abonar por los padres o representantes legales de alumnos usuarios del servicio.
- b) Créditos aportados por la consejería competente en materia de educación para financiar los precios reducidos o las exenciones de cuotas en materia de comedor escolar, los destinados a financiar el coste del comedor de los alumnos transportados escolarizados de oficio en centros públicos ubicados en localidad distinta a la de su residencia, así como de los alumnos escolarizados en centros específicos de Educación Especial.
- c) En su caso, ayudas de las Corporaciones Locales con cargo a sus respectivos presupuestos.
- d) En su caso, las cantidades que, en concepto de subvención, ayuda, etcétera, puedan recibirse para tales efectos de otras instituciones públicas o privadas.
- e) Otros recursos que puedan obtenerse en el ámbito de la autonomía de gestión de los centros.

2. Para efectuar el pago del servicio, los usuarios de comedor deberán ingresar en la cuenta corriente general del centro el importe mensual del precio del menú.

- a) En los supuestos de utilización del servicio de comedor por períodos inferiores a un mes el Consejo Escolar podrá acordar, en atención a las circunstancias que en cada centro puedan concurrir, el incremento hasta un máximo del 20% del precio del menú/día en concepto de gasto administrativo y de gestión.
- b) El consejo escolar acordará la pérdida de la plaza de comedor de los comensales afectados por la falta de pago del importe del servicio.

3. Para facilitar y agilizar la gestión económica del servicio de comedor, la consejería competente en materia de educación realizará regularmente transferencias de créditos a los centros públicos destinados a financiar la diferencia entre el precio general del menú y el coste de los precios reducidos aplicados al servicio de comedor.

Artículo 15.- *Seguridad e higiene*

1. Las empresas deberán, en todo momento, controlar y garantizar la aptitud para el consumo de los productos utilizados, asegurando su inocuidad, teniendo en cuenta que las comidas se destinadas esencialmente a población infantil, especialmente sensible a las incidencias de seguridad alimentaria.

2. Para la cobertura de una posible intoxicación alimentaria y responsabilidad civil, la empresa deberá, en el momento de la formalización del contrato de suministro del servicio de comedor con un centro, aportar póliza y recibo de un seguro de responsabilidad civil empresarial y de intoxicación alimentaria que incluya como riesgos asegurables tanto la actividad de elaboración y servicio de comidas a comedores escolares como la guarda y custodia de los alumnos durante la comida y recreos anteriores y posteriores a la misma y que deberá mantener vigente durante la ejecución del contrato.

3. En todos los casos, la prestación del servicio de comedor escolar deberá cumplir los requisitos de control de calidad establecidos en la legislación vigente sobre el control sanitario de los alimentos, de su manipulación y de su distribución, además de los específicos que apruebe la Consejería de Sanidad y los Ayuntamientos. Asimismo, deberán someterse a los sistemas de control externo o programas de autocontrol que se establezcan en los procesos de homologación.

Disposición transitoria única.- *Contratos en vigor*

Los actuales contratos del servicio de comedor continuarán en vigor hasta la finalización del curso escolar 2020/2021.

Disposición derogatoria única.- *Normas que se derogan*

1. Queda derogada la Orden 917/2002, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 3028/2005, de 3 de junio, por la Orden 4212/2006, de 26 de julio y por la Orden 9954/2012, de 30 de agosto, que también se derogan.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta orden.

Disposición final primera.- Desarrollo normativo

1. La dirección general con competencia en educación infantil y primaria, la dirección general con competencia en educación secundaria, formación profesional y régimen especial, la dirección general con competencia en recursos humanos o los titulares con competencia de las direcciones de área territorial adoptarán las medidas necesarias para la correcta ejecución y cumplimiento de la presente orden.

2. Se faculta al titular de la dirección general con competencia en educación infantil y primaria y al titular de la dirección general con competencia en educación secundaria, formación profesional y régimen especial para dictar cuantas disposiciones o instrucciones considere oportunas para la correcta interpretación de lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ANEXO I

GUÍA ORIENTATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROGRAMA ANUAL DEL SERVICIO DE COMEDOR

1. El Anexo I deberá ser elaborado antes del comienzo del servicio de comedor del curso académico en curso por la Comisión de Comedor, con la participación de la empresa de comedor para su posterior aprobación por el Consejo Escolar.

2. Datos de identificación del servicio de comedor.

Número de comensales por etapa y ciclo educativo:

Adscripción de profesionales/responsabilidades (Director, Jefatura de estudios, Secretario/Administrador, personal de vigilancia y de atención educativa, etcétera):

Instalaciones disponibles (deben incluirse no solo las instalaciones de utilización directa para el servicio de comidas sino todas aquellas que se ponen a disposición para el desarrollo del programa anual del servicio de comedor, así como aquellas específicas referidas al alumnado de infantil y al de necesidades educativas especiales):

Otros datos...

3. Justificación de las prioridades para el programa anual del servicio de comedor del curso..... (prioridades en razón a las peculiaridades de la población escolar de este curso que asiste al comedor y a las prioridades establecidas en el programa general del centro).

4. Descripción del proceso de elaboración del programa anual del servicio de comedor escolar: Participantes, tiempos de realización, procedimientos de trabajo, etcétera.

5. Objetivos educativos del programa del servicio de comedor por etapa y ciclo:

— Objetivos educativos que fomenten actitudes de colaboración, solidaridad y convivencia:

— Objetivos educativos relativos a la educación para la salud (higiene y nutrición):

6. Ámbitos educativos del programa anual del servicio de comedor.

6.1. Líneas de actuación con el alumnado:

— Actividades que desarrollen hábitos de correcta alimentación e higiene en la infancia y adolescencia.

— Actividades de expresión artística y corporal que contribuyan al desarrollo psicológico, social y afectivo de los alumnos.

— Actividades que fomenten actitudes de ayuda y colaboración entre los compañeros, prestando especial atención a los más pequeños y en las labores de puesta y recogida del servicio, a través de la figura del responsable de mesa.

6.2. Líneas de actuación con el profesorado (momentos y actividades de colaboración y revisión conjunta de las finalidades, objetivos y líneas de actuación del servicio de comedor con el profesorado del centro):

6.3. Trabajo con familias (se recogerá la línea básica de colaboración con las familias en aspectos informativos/formativos y de participación):

6.4 Medidas organizativas que aseguren la atención educativa al alumno.

6.5 Actividades enfocadas a promover la adquisición de hábitos y valores nutricionales saludables.

Modelo de trabajo para el desarrollo de los tiempos de comedor y de las actividades de extensión educativa (con especial referencia a las peculiaridades del alumnado de educación infantil y de necesidades educativas especiales):

Medios, recursos, espacios y tiempos (con especial referencia a las peculiaridades del alumnado de educación infantil y de necesidades educativas especiales):

Entornos de aprendizaje:

Agrupación del alumnado (con especial referencia a las peculiaridades del alumnado de educación infantil y de necesidades educativas especiales):

Criterios de relación del personal de vigilancia y atención educativa con el alumnado durante los tiempos de comida y de atención anterior y posterior al mismo (con especial referencia a las peculiaridades del alumnado de educación infantil y de necesidades educativas especiales):

7. Criterios y momentos para la evaluación de los principios y finalidades del programa anual del servicio de comedor.